

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6679

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2023, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Cuarte de Huerva, para adaptarlo al Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón.

Transcurrido el plazo de información pública y de audiencia a las asociaciones vecinales, no se ha presentado ninguna reclamación u observación.

Transcurridos más de tres meses desde que se solicitó informe a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, sin que se haya recibido, procede proseguir el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del citado Reglamento y, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación del Reglamento, que entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Cuarte de Huerva, a 5 de septiembre de 2023. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE CUARTE DE HUERVA

El Reglamento del Cuerpo de la Policía de Cuarte de Huerva fue publicado en el BOPZ núm. 17, de 22 de enero de 2007. El Pleno, mediante acuerdo de 27 de marzo de 2023, ha acordado modificar los artículos 21 a 45 y suprimir los artículos 46 a 53, quedando el texto modificado con la siguiente redacción:

TÍTULO III

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I

UNIFORMIDAD. PRENDAS DEL UNIFORME

Art. 21. *Concepto de uniformidad.*

1. Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos, de aplicación a las Policías Locales de Aragón para el ejercicio de sus actividades y funciones, acomodando los mismos a las diferentes condiciones climatológicas, así como a las estaciones del año. Todas las prendas deberán cumplir la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

2. El Ayuntamiento podrá dictar normas o circulares de régimen interior sobre uniformidad de gala, procurando conservar la homogeneidad de diseño y color con el uniforme habitual y ordinario. Asimismo será competente para determinar el régimen de utilización, los cambios de uniformes reglamentarios, así como la renovación y reposición del vestuario.



Art. 22. *Normas generales sobre el uso del uniforme.*

1. Todos los miembros de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio.

2. La utilización del uniforme deberá ser completa, estando prohibido el uso parcial del mismo. Los superiores jerárquicos velarán porque los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas disciplinarias o correctoras que procedan.

3. Previa autorización de la Subdelegación de Gobierno, conforme a la normativa vigente, determinados servicios podrán prestarse sin el uniforme reglamentario, bien por necesidades del servicio o bien en los casos específicos que afecten a determinados lugares de trabajo. En estos casos, los miembros de la Policía Local deberán identificarse mediante el correspondiente carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón, así como mediante la placa policial con un número de identificación personal.

4. El personal funcionario en prácticas vestirá el uniforme propio del Ayuntamiento, siendo en este caso el carné profesional, una tarjeta identificativa que deberá seguir el diseño aprobado por Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus datos identificativos y se establece el marco para el tratamiento de los datos de carácter personal, con la «P» de prácticas en mayúscula, como imagen sombreada, o por la norma que lo sustituya.

Art. 23. *Uniforme.*

1. El vestuario está constituido por el conjunto de prendas y complementos reglamentarios que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas.

2. El uniforme de trabajo del personal de la Policía Local estará integrado por las siguientes piezas, las cuales deberán tener el color azul oscuro como predominante:

- a) Pantalón de invierno/verano.
- b) Polo de manga larga.
- c) Polo de manga corta.
- d) Camiseta térmica manga larga.
- e) Camiseta térmica manga corta.
- f) Prenda superior de invierno.
- g) Chaleco reflectante.
- h) Chaquetón/cazadora de invierno.
- i) Zapatos/botas de color negro.
- j) Gorra visera policial.
- k) Calcetines invierno.
- l) Calcetines verano.
- m) Bufanda tubular tipo térmica.
- n) Impermeable.
- ñ) Guantes de invierno.

3. Para la unidad de motorista, el uniforme contará con los siguientes elementos:

- a) Casco integral.
- b) Pantalón de motorista.
- c) Botas de motorista.
- d) Chaquetón, reforzado interiormente con protecciones homologadas cuyo diseño externo resulte asimilable al que se entregue con el uniforme reglamentario.
- e) Guantes de motorista invierno y verano.
- f) Prenda de invierno y verano reforzada.

4. El personal femenino que se encuentre prestando servicio en estado de embarazo utilizará el uniforme adaptado a su estado, pudiendo ser excepcionado de utilizar la uniformidad correspondiente al Cuerpo, conforme a su estado de gestación.

5. Teniendo en cuenta los avances de la técnica, las prendas que se adquieran se procurará que estén confeccionadas en un tejido transpirable y técnico adecuado para la función y tipología policial, características hidrófugas, tratamiento antibacteriano.

CAPÍTULO II

ENSEÑAS Y DISTINTIVOS DE EMPLEO Y MANDO

Art. 24. *Enseñas.*

1. Las enseñas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que formen parte del colectivo de las Policías Locales. Son enseñas obligatorias:

a) Placa policial de pecho como emblema de la entidad local, con el número de identificación personal que deberá figurar de manera visible en la parte externa del uniforme.

b) Emblema de brazo de la comunidad autónoma. Este contendrá el escudo de Aragón, y unifica a todas las Policías Locales que pertenezcan a ella con un significado externo común. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniformidad de uso externo. El emblema tendrá un ancho de 7 centímetros y 5,50 centímetros de alto. El ancho de las barras amarillas será de 7 milímetros y las rojas de 5 milímetros.

c) La prenda de cabeza, deberá incluir el escudo del Ayuntamiento y la divisa del cargo.

2. La Alcaldía podrá disponer llevar en el brazo derecho el emblema correspondiente al municipio.

3. Los vehículos policiales también serán distinguidos mediante la correspondiente enseña, que consistirá en el emblema municipal situado, como mínimo de forma esquematizada, para que pueda ser vista al menos desde los dos lados del vehículo. El color exterior del vehículo deberá combinar los colores blanco y azul, así como aquellos otros que, debido a su representatividad como colores corporativos del municipio, pudiera disponer. Asimismo, los vehículos deberán ir provistos de numeración, en lugar visible. Debajo del emblema municipal se pondrá la leyenda Policía Local arriba y Localidad debajo. En los vehículos figurará el número de teléfono específico del Cuerpo de Policía Local y el logotipo del «1-1-2 ARAGÓN», conforme el modelo aprobado por la Comisión de Comunicación Institucional.

Art. 25. *Distintivos de empleo y mando.*

1. Los distintivos, como conjunto de símbolos que identifican a cada agente, señalan la categoría jerárquica de los mandos de las Policías Locales de Aragón.

2. Las divisas del personal de Policía Local consistirán en manguitos u hombreras de color azul oscuro, que llevarán en la parte exterior los elementos recogidos en el anexo del Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las divisas referidas a los mandos figurarán también en la prenda de trabajo correspondiente a la cabeza, en su parte frontal.

Los distintivos indicados deberán aplicarse bien bordados, serigrafiados o con la técnica apropiada al material de la hombrera.

2. El Oficial del Cuerpo de Policía de Cuarte de Huerva llevará en la parte exterior de los citados manguitos u hombreras una barra en plata, de 1,5 centímetros de ancho que, con objeto de identificar la Jefatura del Cuerpo, irá enmarcada en dos líneas bordadas en oro, superiores e inferiores.

Art. 26. *Usos de enseñas y distintivos.*

1. En las prendas del uniforme solo se podrán llevar las enseñas y distintivos previstos en este Reglamento, de manera que se portarán en el uniforme de gala, las condecoraciones o distinciones que hubiesen sido obtenidas de forma oficial en el ejercicio del cargo o función policial, otorgadas por los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, organismos oficiales de las Administraciones Públicas, nacionales o extranjeros o por el propio Gobierno de Aragón.

2. En el uniforme de gala irá la placa metálica facilitada por el Gobierno de Aragón, convenientemente fijada en las prendas visibles en su parte delantera derecha a la altura del pecho, así como las medallas o insignias de las condecoraciones o distinciones oficiales que se posean, que irán en la parte izquierda a la altura del pecho.

CAPÍTULO III

MEDIOS TÉCNICOS Y DE DEFENSA. TENENCIA Y USO DE LOS MISMOS

SECCIÓN 1

MEDIOS

Art. 27. Medios técnicos y de defensa.

1. Tendrán la condición de medios técnicos y de defensa todos aquellos elementos, sistemas y aparatos que el personal de Policía Local utiliza para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

2. Los medios podrán ser de uso individual o de dotación colectiva, debiendo cumplir todos ellos con las características o especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

3. Los miembros de la Policía Local deberán de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de los medios de carácter individual o colectivo que les sean proporcionados, debiendo informar a sus superiores jerárquicos de la existencia de anomalías o deficiencias y de cualquier funcionamiento incorrecto que se detecte, al objeto de adoptar las medidas pertinentes. La falta de diligencia o precaución, así como el uso indebido de los medios técnicos y de defensa, podrán ser sancionados conforme a las normas que regulan el régimen disciplinario.

Art. 28. Medios de uso individual.

1. Respecto a los medios de uso individual, el Ayuntamiento dotará al personal de la Policía Local con el correspondiente equipo, que estará compuesto al menos por los siguientes medios:

- a) Silbato.
- b) Grilletes (con funda).
- c) Defensa o tonfa con su correspondiente funda o tahalí.
- d) Equipo reflectante/chaleco policial de alta visibilidad.
- e) Guantes anticorte.
- f) Arma de fuego corta, cargadores, munición no blindada y funda de polímero de seguridad antihurto y portacargadores.
- g) Cinturón policial, adaptable ergonómicamente.
- h) Chaleco de protección multiamenaza con su correspondiente bolsa de transporte.
- i) Spray autodefensa homologado.
- j) Navaja de rescate homologada.
- k) Bridas policiales de pvc o tela.
- l) Defensa extensible.
- m) Botiquines individuales de primera asistencia y en su caso torniquetes.
- n) Bolsa de equipamiento policial.
- o) Munición de baja penetración y/o expansiva que evite o minimice la sobrepenetración, así como el riesgo de rebotes indeseados, con el fin de evitar daños a los propios profesionales o terceros.
- p) Bufanda tubular de cuello anticorte.
- q) Gafas protectoras.
- r) Linterna y su funda.

2. Como equipo complementario, podrá dotarse a los efectivos de la Policía Local, entre otros, con los siguientes elementos:

- a) Cámara corporal de grabación.
- b) Protector antitrauma craneal.
- c) Chaleco antitrauma.

3. Corresponderá a la Alcaldía la dotación de cualquier otro elemento de carácter complementario que no tenga la naturaleza de armamento y que, por el avance de la técnica o las necesidades operativas detectadas, se estime necesario adquirir. Dicha dotación requerirá previamente una propuesta motivada de la Jefatura y deberá trasladarse a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón para su informe. Estos elementos, una vez informados, deberán ser incorporados como dotación en este Reglamento.

4. Cuando la normativa estatal exija una determinada habilitación para el uso de algún elemento de defensa, su utilización por los miembros de la Policía Local requerirá la superación por estos de la formación necesaria para su uso.

Art. 29. Medios de dotación colectiva.

1. Los medios de dotación colectiva se clasifican en:

- a) Medios de inspección y control.
- b) Vehículos o medios de movilidad.
- c) Medios de señalización.
- d) Medios de transmisión y comunicación.
- e) Medios informáticos.
- f) Medios de asistencia sanitaria.

2. El Ayuntamiento podrá dotar a los integrantes del Cuerpo de Policía Local de dispositivos electrónicos de control debidamente homologados, si así lo considera conveniente. Dichos dispositivos tendrán la condición de elementos de dotación colectiva de uso individual, debiendo ajustarse su tenencia, porte y utilización al artículo 25 del Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón.

Art. 30. Medios de inspección y control.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control, el personal funcionario de la Policía Local podrá estar dotado de los siguientes medios, en función siempre de las disponibilidades presupuestarias y bajo criterios racionales de necesidad y uso:

- a) Sonómetros.
- b) Etilómetros, para medir la cantidad de alcohol en aire espirado.
- c) Cinemómetros.
- d) Equipos de medición de gases.
- e) Equipos de captación de imágenes.
- f) Detector de metales.
- g) Lectores de microchips de animales domésticos.
- h) Vehículos aéreos no tripulados de control remoto (VANT/UAV).
- i) Aparatos para la detección de drogas, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- j) Escudo policial.

2. Todos los medios citados en el apartado anterior deberán cumplir las especificaciones técnicas, homologaciones y calibraciones que vengán establecidas en la normativa vigente.

Art. 31. Vehículos o medios de movilidad.

1. En función de las necesidades existentes, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Cuerpo de la Policía Local los vehículos necesarios para el servicio. El vehículo deberá estar perfectamente identificado, en los términos indicados en el artículo 24.3 de este Reglamento. Se podrá disponer también de vehículos sin ningún distintivo para aquellas funciones específicas que tengan asignados por sus Jefaturas. La utilización de los vehículos fuera del término municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los vehículos, exceptuando aquellos en los que por sus características y almacenaje no fuera posible, deberán contar entre su dotación, como mínimo, de una linterna, un extintor, un botiquín homologado, una manta térmica, desinfectante de manos y demás elementos de protección desde el punto de vista de seguridad vial y conducción exigibles, así como todas aquellas medidas de protección adicionales que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los miembros de la Policía Local, derivadas del desarrollo de funciones específicas.

3. Conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón, el diseño exterior de los vehículos deberá cumplir las recomendaciones de la normativa europea cuando se produzca la renovación de la flota, en orden a lograr una identificación más clara por parte de la ciudadanía.

Art. 32. Todo vehículo contará con un libro registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductor que lo utiliza en cada momento.
- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.

N P O B

- Gasolina, aceite, etc., suministrados.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Art. 33. El oficial establecerá los controles de vehículos o libros registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de la unidad a la que esté asignado el vehículo.

Art. 34. El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuados.

Art. 35. El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

Art. 36. La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

Art. 37. Medios de señalización.

Cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, por riesgo para la circulación en la vía pública, regulación del tráfico o necesidad de acotar espacios por conllevar peligro para personas o cosas, deberán emplearse bastones luminosos y demás emisores ópticos, así como la correspondiente cinta policial con la leyenda de «policía local» o cualquier otro medio tecnológico o material homologado. Los vehículos de la Policía Local deberán estar dotados de los medios de señalización aquí indicados.

Art. 38. Medios de transmisión y comunicación.

1. Para una adecuada y eficaz prestación del servicio, la Policía Local deberá contar con un adecuado sistema de telecomunicaciones internas y externas, que permita recibir las llamadas de la ciudadanía en demanda de servicios, así como enlazar con su base de operaciones.

2. El Ayuntamiento facilitará a la Policía Local teléfonos móviles y equipos de radiotransmisión, que se guardarán en las dependencias policiales y que serán utilizados por los agentes en sus turnos de trabajo, debiendo depositarlos una vez acabado el turno en las dependencias policiales. Cuando detecten alguna anomalía en su funcionamiento y en caso de pérdida, robo o de que sufran algún desperfecto, deberán comunicarlo al superior jerárquico.

Art. 39. Medios informáticos.

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de los medios informáticos que ayuden y sirvan a una mejor gestión en aspectos de la actividad administrativa y policial que, fruto de la evolución tecnológica, pudiera facilitar el desarrollo de las funciones policiales.

Art. 40. Medios de asistencia sanitaria.

El Ayuntamiento deberá cumplir la normativa vigente autonómica en relación al uso de desfibriladores automatizados (DEA/DESA) u otros instrumentos de cardioprotección cuya utilización por la Policía Local pudiera autorizarse, debiendo portar en los vehículos policiales todos los elementos necesarios para poder intervenir, si llegara el caso.

SECCIÓN 2

NORMAS RELATIVAS A LA TENENCIA Y USO DE LAS ARMAS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS

Art. 41. Armamento y equipo de defensa.

Los miembros de la Policía Local, dada su condición de instituto armado de naturaleza civil, portarán el armamento reglamentario que se les asigne, disponiendo además de los medios técnicos a los que se hace alusión en el artículo correspondiente de este Reglamento.



Art. 42. Dotación de armas reglamentarias.

1. Los miembros de la Policía Local deberán estar dotados de un arma de fuego reglamentaria para el ejercicio de sus funciones. Se consideran armas reglamentarias aquellas que el Ayuntamiento asigne al Policía Local, de acuerdo con la normativa estatal vigente sobre tenencia y uso de armas y explosivos, siendo tanto las armas de fuego como la munición, propiedad del Ayuntamiento.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la Alcaldía determinar los servicios en los que no se portarán armas, debiendo estar justificado por la tipología de servicio a llevar a cabo.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía la dotación, en su caso, de la escopeta recogida en el artículo 3, 3.ª categoría, punto 2, del Reglamento vigente de armas, para las unidades en que se estime necesario por la operativa propia del municipio. Dicha dotación requerirá previamente una propuesta motivada de la Jefatura del Cuerpo, debiendo comunicarse esta dotación a la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales. Su tenencia, utilización y custodia deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

4. En determinados casos y como armamento complementario, bien sea para llevar a cabo servicios específicos, como para dar respuesta a situaciones críticas, la Policía Local podrá disponer de otro tipo de armas debidamente homologadas. Dicha dotación por parte del Ayuntamiento requerirá previamente la autorización del Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. Dicho órgano colegiado informará previa presentación de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad de dotación remitida desde el Ayuntamiento, debiendo ajustarse a la normativa vigente en materia de armas. El uso de los nuevos elementos requerirá una previa formación específica de habilitación en el arma de que se trate.

5. Los nuevos elementos de dotación deberán tener su reflejo en este Reglamento.

Art. 43. Normas generales sobre la tenencia de armas.

1. El uso del arma de fuego deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 a 75 de este Reglamento y se reservará para aquellas situaciones que lo requieran, utilizando las armas solamente en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del policía o de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. La retirada del armamento reglamentario se podrá hacer efectiva cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del funcionario, que permita prever un posible riesgo para sí mismo o terceras personas.

b) La existencia de un informe psicotécnico emitido por personal facultativo colegiado mediante el cual se recomiende la retirada del arma de fuego.

c) La negligencia grave o la impericia evidente demostrada durante el servicio.

d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.

e) Toda incapacidad laboral en la que se indique por el facultativo que se han visto alteradas sus condiciones psíquicas, que conlleve previsiblemente un comportamiento incompatible con la tenencia responsable de armamento.

3. Cuando se tenga conocimiento de que un miembro de la Policía Local se encuentra inmerso en una causa de violencia de género como presunto autor y que, por el nivel de riesgo detectado, procede la retirada de armas como medida de protección, se ordenará la retirada de las armas reglamentarias que tuviera asignadas. Además de ello, se consultará si dispone de armas particulares, procediéndose a la entrega de forma voluntaria tanto del arma como de la guía de pertenencia.

4. El procedimiento para la retirada del arma será el siguiente:

—El procedimiento se incoará de forma motivada por la Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier miembro del Cuerpo de Policía o de cualquier ciudadano.



—La Jefatura del Cuerpo emitirá informe sobre la iniciación del procedimiento y su motivación.

—En caso de que la Alcaldía no decida archivar el expediente, se ofrecerá el trámite de audiencia al policía interesado en el expediente.

—La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía.

—A lo largo de la tramitación del expediente, la Alcaldía podrá acordar, como medida provisional, la retirada del armamento.

En caso de urgencia, que deberá ser debidamente motivada en el informe correspondiente, la Jefatura del Cuerpo, por iniciativa propia o por orden verbal de la Alcaldía, podrá, cautelarmente y sin necesidad de incoar previamente expediente, retirar el arma, levantando la correspondiente acta y dando cuenta de inmediato a la Alcaldía, al objeto de que ratifique la medida.

5. Los servicios municipales de vigilancia de la salud que tengan conocimiento de cualquier proceso de incapacidad laboral transitoria con causa psicológica, deberán trasladar esta circunstancia a la Jefatura de Policía Local, al objeto de que se tomen las medidas oportunas respecto a la tenencia de armas por parte del funcionario que se encuentre en esta situación.

6. El Ayuntamiento dispondrá de armeros adecuados y suficientes para la custodia del armamento asignado, que deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa de aplicación. Los miembros de la Policía Local, previa autorización de la Alcaldía y bajo su responsabilidad, deberán custodiar el armamento asignado.

7. Queda expresamente prohibido portar armas particulares durante el servicio.

8. Periódicamente, y como mínimo cada cuatro años, o cuando las circunstancias personales lo requieran, se procederá, cuando se realicen las revisiones médicas establecidas por el Ayuntamiento, a realizar, además de una revisión técnica de las facultades para el manejo de las armas, una evaluación psicológica que permita determinar la aptitud o no para llevar las armas correspondientes. Si no se superasen las pruebas, deberá procederse a la incoación del procedimiento establecido para la retirada del arma regulado en este artículo. La retirada del arma podrá hacerse extensiva al resto de medios de defensa con los que se haya dotado al personal.

Art. 44. *Utilización del armamento.*

1. La Policía Local deberá establecer un calendario anual para que sus efectivos puedan efectuar un número mínimo de prácticas de tiro, que permita su actualización en la seguridad y en el manejo del arma reglamentaria, debiendo llevar un control detallado e individualizado de las mismas. El Ayuntamiento deberá volcar en la aplicación REPLA (Registro Policía Local de Aragón) la fecha de la práctica anual de tiro, periodicidad establecida como mínimo por Ley para cada uno de los agentes.

2. Las armas deberán conservarse limpias y en perfecto estado, adoptándose todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o uso por terceras personas, no pudiendo en ningún caso manipular ni modificar las características originales del arma, munición y otros elementos del equipo de autodefensa.

3. Cuando un miembro de la Policía Local observe o detecte cualquier anomalía sobre el armamento o resto del equipo de defensa, deberá informar sobre la misma a la persona responsable de armamento del cuerpo o a su superior jerárquico. En caso de pérdida, sustracción, robo, deterioro u otra circunstancia que afecte al arma o a su documentación, se deberá comunicar inmediatamente al mando correspondiente y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, sin perjuicio de presentar la pertinente denuncia.

4. En caso de fallecimiento, jubilación o cese en el servicio, deberán entregarse en depósito al Cuerpo de Policía Local, el arma reglamentaria y demás elementos de defensa.

5. Una vez finalizado el servicio las armas deberán depositarse siempre en las dependencias policiales, salvo justificación autorizada de la Jefatura del Cuerpo, debiendo existir al efecto un armero o cámara adecuada. Se designará, al menos, a una persona responsable de la gestión, control y mantenimiento de las armas de dotación.

6. Aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que tengan un arma particular, deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. Si se produjera la retirada del arma profesional por concurrir cualquiera de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 43.2 a), b) y e) de este Reglamento, las armas particulares deberán

depositarse a la mayor brevedad, ya sea por la persona responsable de armamento del respectivo Cuerpo o personalmente por el propio interesado, en dependencias de la Guardia Civil, dadas sus competencias en materia de intervención de armas.

7. Para la participación en las prácticas de tiro, así como para la realización de la formación oficial que organice el Gobierno de Aragón, se utilizarán las armas de dotación que tenga asignadas el personal de la Policía Local, así como la munición correspondiente. Su uso se realizará con todas las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, debiendo comunicar el traslado del arma al departamento competente en materia de coordinación de policías locales, si la práctica o formación se realiza fuera del municipio, a los solos efectos de su conocimiento, debiendo estar autorizados por la Alcaldía.

8. Respecto a la adquisición de cartuchería y revisión de armas oficiales, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

Art. 45. Utilización de los elementos de defensa.

1. Cuando se inicien intervenciones en las que sea presumible la necesidad de hacer uso de los medios defensivos, deberán adoptarse las medidas preventivas que se estimen adecuadas, teniendo en cuenta la valoración del riesgo tanto para el policía actuante, como para terceras personas.

2. Los policías que utilicen cualquier medio técnico defensivo, deberá informar de inmediato, por escrito u otros medios autorizados que dejen constancia, a la superioridad, dando informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en su utilización, cuando de su uso se hubiera producido cualquier incidente del que pudieran llegar a derivar futuras reclamaciones administrativas o judiciales. En iguales términos se informará a la autoridad judicial cuando fuera necesario. Todo ello sin perjuicio de que por la autoridad municipal competente se pueda iniciar de oficio una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, al tener conocimiento de ellos.

3. Los miembros de la Policía Local deberán haber superado al menos un curso básico, organizado por el Gobierno de Aragón o por el Ayuntamiento, para poder portar los dispositivos electrónicos de control (DEC) y las defensas rígidas o extensibles. Dicho curso deberá garantizar el conocimiento de su funcionamiento, precauciones en su utilización, efectos negativos y modo de empleo. En cualquier caso, se deberá realizar periódicamente una actualización de la capacitación precisa para poder seguir utilizando estos medios de defensa.

4. En el caso de pérdida, sustracción, robo, destrucción u otra circunstancia que afecte al medio defensivo, deberá actuarse en los mismos términos recogidos en el artículo 44.3 de este Reglamento.

5. Para las armas colectivas y, en especial, para los dispositivos electrónicos de control, se dispondrá de un libro registro para anotar la asignación del dispositivo durante el servicio, en el que la persona que ejerza la Jefatura del turno o el responsable del servicio, deberá cumplimentar tanto la asignación del mismo como su devolución al finalizar el servicio. Si no existiera dicho libro de registro, se anotarán los datos relacionados con el DEC en la orden de servicio diaria o en el documento interno operativo de coordinación que se utilice para ordenar, dirigir y coordinar la actividad policial.

En dicho libro o documento alternativo, al menos se harán constar los siguientes apartados:

- Hora de entrega del dispositivo.
- Fecha de entrega.
- Responsable que efectúa la entrega.
- Destino (números profesionales a quienes se les entrega).
- Número de dispositivo asignado.
- Hora de recogida.
- Incidencias.

6. La dotación de dispositivos electrónicos deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

- Artículos 46 a 53. Suprimidos.